



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

6092

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para el ejercicio 2026, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

SE AÑADE EL ARTÍCULO 9: RECARGOS

Se impondrá un recargo a los inmuebles residenciales permanentemente desocupados. Tendrán la consideración de inmueble de uso residencial permanentemente desocupado aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años.

Para la aplicación del recargo se tendrán en cuenta las lecturas del contador de agua.

Aquellos contadores que no superen el consumo de agua de 5 metros cúbicos en alguno de los trimestres durante el periodo de dos años serán considerados desocupados y, si no media causa justificada, se les aplicará el recargo según corresponda.

Las causas justificadas de desocupación de inmuebles pueden incluir el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.

Los recargos aplicables por razón del hecho imponible son los que siguen:

Superior a dos años, recargo de un 50 %.

Superior a tres años, recargo de un 100 %.

Superior a dos años y titular con 2 o más inmuebles desocupados en el mismo término municipal, recargo de un 150 % en cada vivienda.

La lectura realizada en el mes de enero correspondiente al trimestre anterior será la inicial para tener en cuenta el recargo.

A efecto de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que un inmueble de uso residencial está desocupado con carácter permanente cuando así lo defina la reglamentación específica.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación.



ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULO 8: TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

EPIGRAFE A): QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.-Quiosco Permanente, por m2 y mes 1,30 €

2.- Puestos de Venta Ambulante:

a) Para los Puestos de venta ambulante de comestibles, bisutería, juguetes, quincalla, ferretería, loza artística, tejidos, prendas de vestir, calzados etc....

Por cada puesto y día..... 25 €

La Tasa se devengará y liquidará durante el primer mes del año, no pudiéndose transmitir la licencia a terceros. El mínimo a liquidar son 116 días.

b) Reducciones del 60 % para los puestos considerados “productores” que realizan la venta directa sin intermediación: Del Campo o la Huerta al Mercado. Es decir, 10 €.

3- Las atracciones o puestos durante las fiestas, ferias o eventos, estarán sujetos a las tarifas siguientes:

a) Atracciones no mecánicas..... 35 €

b) Churrerías, Creperías, Food Track y similares... 45 €

c) Atracciones mecánicas..... 35 €

d) Ventas de otros artículos..... 30 €

4.- Máquinas Expendedoras Automáticas

Por máquina y mes..... 20 €

PUESTOS EXPOFERIA Y FERIETA

a) Puestos Cubiertos Expoferia:..... 240 €

b) Puestos Cubiertos Expoferia Esquinas: 350 €

c) Puestos Descubiertos Expoferia: 66 € hasta 4 m. lineales; más de 4 m. lineales a 13,20 €/ metro lineal

d) Puestos Descubiertos Expoferia : Maquinaria:..... 2,2 €/ m2

e) Ferieta 30 € (máximo 4 m. lineales)

f) Follarasca: 20 €

g) Feria de la Trufa:..... 70 €

h) Mercado Navideño..... 5 € al día

Las cuotas anteriormente descritas, motivándose debidamente, podrán bonificarse hasta un 50 % o declararse exentas, si el Ayuntamiento, por criterios estratégicos, socioeconómicos o socioambientales, apreciara la necesidad de realizar este ajuste en las cuotas para una Feria o Evento determinado.

En el mercado navideño las empresas que estén en el foro, las entidades sociales y los cursos del colegio o instituto que pongan un puesto será gratuito.

Los puestos interiores de Expoferia tendrán una bonificación del 50 % si realizan alguna actividad gratuita consensuada con la organización del evento. Los puestos de la expoferia exteriores, ferieta o follarasca que hagan alguna actividad gratuita consensuada con la organización del evento, estarán exentos de pago en estos eventos.

D) LICENCIAS: QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Por cada licencia de instalación de un aparato automático para la venta de cualquier clase de artículos en la vía pública de forma permanente se satisfará 300 euros y de forma temporal 100 euros.

2. Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una



parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

3. Cuando se trate de cables, postes, apoyos metálicos, palomillas, tuberías y demás objetos que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de los terrenos de dominio público de empresas explotadoras de servicios de suministro que no les sea de aplicación el régimen del 1,50 % del párrafo anterior, el importe a pagar en concepto de tasa será de 2,10 € por cada metro cuadrado, lineal o cúbico al año o fracción. En el caso ocupación de subsuelo o vuelo se considera que cada metro lineal representa una ocupación media de 5 metros cuadrados.

El sujeto pasivo está obligado a presentar dentro del primer trimestre de cada año la declaración anual de la facturación bruta correspondiente al ejercicio anterior. El ingreso de esta tasa se exigirá trimestralmente mediante entregas a cuenta calculadas sobre la base de la liquidación del ejercicio anterior.

ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. La Base imponible vendrá determinada por el número de mesas.

Las mesas serán de máximo 4 personas: Por cada fracción de hasta 4 personas se contará como una nueva mesa.

A estos efectos, se consideran como mesas estándar, todas aquellas iguales o inferiores a las siguientes dimensiones, según las características físico-constructivas de las mismas:

Mesas Cuadradas: De dimensión igual o inferior a 90x90 cm.

Mesas Redondas: De dimensión igual o inferior a 106 cm de diámetro.

Mesa Rectangulares: De dimensión igual o inferior a 160x90 cm.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Se describen siete niveles:

Nivel I

Mesas Plaza Mayor Casco Histórico 210 €

Nivel II

Resto Calles y Plazos Casco Histórico 150 €

Nivel III

Resto del Núcleo de Aínsa excepto Barrio Partara a partir de barranco siete fuentes y Barrio Banastón a partir de calle Peña Montañesa 130 €

Nivel IV

Resto de Núcleos Poblac. del T.M. de Aínsa-Sobrarbe y Barrio Partara a partir de barranco siete fuentes y Barrio Banastón a partir de calle Peña Montañesa 35 €

Nivel V

Mesas altas inferiores a 4 personas, aparadores de pared, toneles, medios toneles, estructuras y estanterías de pared y otros similares, como apoyo de bebidas, tapas, raciones, etc. Casco Histórico 90 €

Nivel VI

Mesas altas inferiores a 4 personas, aparadores de pared, toneles, medios toneles,



estructuras y estanterías de pared y otros similares, como apoyo de bebidas, tapas, raciones, etc. Resto de Aínsa 70 €

Nivel VII

Mesas altas inferiores a 4 personas, aparadores de pared, toneles, medios toneles, estructuras y estanterías de pared y otros similares, como apoyo de bebidas, tapas, raciones, etc. En Núcleos del Término Municipal de Aínsa-Sobrarbe 20 €

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIONES EN ACERAS. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

La ocupación de la acera, con mesas, sillas y otros elementos RESPETARÁ SIEMPRE UNA ANCHURA DE PASO PEATONAL, NO INFERIOR A 1.20 METROS.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIONES EN PORCHES. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

La ocupación de los Porches en la Plaza Mayor de Ainsa, se limita a 2 mesas, estándar de 4 personas como máximo, que se situarán en el lado de la línea divisoria con el límite de la Plaza.

ARTÍCULO 13. DEVENGO Y GESTIÓN. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

El devengo de la presente tasa se producirá el primer día del periodo solicitado o desde el momento en que la ocupación tenga lugar siendo su importe irreducible.

1. Las licencias se otorgarán para la temporada en que se solicite, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud dentro del primer trimestre de cada año.

2. La solicitud de licencia, expresará con carácter obligatorio los siguientes datos:

- a) El número de mesas a colocar o instalar.
- b) Los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en la vía pública.
- c) Las dimensiones tanto de las mesas, sillas..., así como del resto de mobiliario urbano a instalar.
- d) La determinación del emplazamiento mediante plano croquis de la terraza que se pretende instalar.

3. Al otorgarse la oportuna licencia, el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento y a establecer las limitaciones que al respecto estime oportunas, debiendo quedar en todo caso, un espacio libre en la acera de 1,20 metros para el tránsito de peatones.

4. Será requisito indispensable para la obtención de la correspondiente licencia, acreditar, por parte del solicitante, el previo pago de la tasa en concepto de depósito.

5. Aquellos establecimientos que por sus condiciones precisen de un aislamiento sonoro con la calle superior a lo normal y deban tener la parte de acceso cerrada, no obtendrán licencia para la colocación en la vía pública de las instalaciones objeto del hecho imponible de esta tasa.

6. El Ayuntamiento podrá exigir que los veladores, sillas, mesas o instalaciones análogas, autorizadas para la ocupación de la vía pública sean retirados de la misma durante el tiempo en que los establecimientos permanezcan cerrados.

7. Por motivos estéticos, medioambientales o turísticos, el Ayuntamiento podrá exigir terrazas uniformes, determinando el tipo de mobiliario a instalar, procediendo en este caso,



una bonificación de la cuota del 50 % el primer año de exigencia.

8. El Ayuntamiento, tanto en los casos de caducidad de las licencias como en los de cancelación o modificación de las mismas, procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción de uso público de los bienes municipales.

9. Los establecimientos que no hayan abonado las tasas correspondientes al año anterior no podrán obtener nuevas autorizaciones para el ejercicio en curso. En el supuesto de haberse producido un cambio de titularidad el nuevo titular se subrogará en todas las obligaciones del titular anterior.

ARTÍCULO 22. SANCIONES. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Las infracciones a esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones leves: Multas hasta 1.000 €.

Infracciones graves: Multas de 1.000,01 a 2.000 €.

Infracciones muy graves: Multas de 2.000,01 € a 5.000 €

2. La infracción considerada como grave o muy grave podrá llevar también aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

1.- Retirada de la autorización durante la temporada correspondiente, en el supuesto de que dicha autorización le hubiese sido concedida.

2.- Inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de un año.

3. En la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y la conducta reincidente del infractor.

ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE MEDIOS A PARTICULARES.

ARTÍCULO 8. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

EPÍGRAFE N.º 1. UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO Tarifa

Alquiler Pista de Juego:

Alquiler pista de juego (completa) cada hora 50 €

Alquiler pista de juego (1/3) cada hora 20 €

Alquiler pista de juego (2/3)..... cada hora 35 €

Alquiler tenis de mesa: 2 €

Alquiler pista de tenis :

* Todo el año..... 4 €

Utilización de Iluminación Exterior Pista de Tenis y/o Pista Deportiva 1 euro/hora
(Se abonará en los Contadores a Pie de Pista).

Alquiler campo de fútbol cada hora..... 100 €

Utilización de Salas y Espacios Municipales:

Por particulares para uso privado (Sin ánimo de lucro):



-Uso por horas sueltas.....	10 €
-Uso por día.....	25 €

Por particulares con ánimo de lucro:

Uso por horas sueltas.....	15 €
Uso por una hora/semana.....	50 €/ mes
Uso por dos horas/semana.....	90 €/ mes
Uso por tres horas/semana.....	130 €/ mes
Uso por cuatro horas/semana.....	160 €/ mes
Uso por un día.....	50 €

FIANZA, por utilización de Salas Municipales:

Por espacio inferior a 3 días.....	50 €
Por espacio superior a 3 días.....	150 €

Por Asociaciones o Entidades Municipales (Sin ánimo de lucro, pero con contenido económico en la actividad programada) :

Uso por horas sueltas.....	5 €
Uso por una hora/semana.....	25 €/mes
Uso por dos horas/semana.....	45 €/mes
Uso por tres horas/ hora/semana.....	65 €/mes
Uso por cuatro horas/semana.....	80 €/semana
Uso por día.....	25 €

Utilización Instalaciones Aeródromo Aínsa-Coscojuela de Sobrarbe

Uso de Instalaciones	100 €/ año por socio
Aterrizaje	5 € por aterrizaje
Pernoctación de aeronaves	10 € por noche pernoctada
Hangares	2 € / m2

ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1) ENTRADA INDIVIDUAL

- Entrada piscina adulto: 4 €
- Entrada piscina menores de 3 a 12 años y adultos a partir de 65 años: 2,5 €
- Entrada a grupos de más de 20 personas:
 - . Niños de 3 a 12 años: 1,5 €
 - . A partir de 13 años: 2,5 €
 - . Cada 10 niños 1 entrada de adulto-monitor: Gratis

2) BONO MENSUAL

- De 3 a 12 años incluidos 20 €
- De a 13 a 64 años incluidos 25 €
- De 65 años en adelante 15 €

Los bonos mensuales se consideran de mes natural o de 15 a 15 de cada mes.

**3) BONO DE TEMPORADA**

De 3 a 12 años incluidos 30 €

De 13 a 64 años incluidos 45 €

De 65 años en adelante 20 €

4) BONO FAMILIAR (ÚNICAMENTE POR TEMPORADA):

Familias de 2 miembros (padre o madre e hijo) 60 €

Familias de 3 miembros 70 €

Familias de 4 miembros 75 €

Familias de 5 miembros o más 80 €

Los bonos familiares incluirán exclusivamente los hijos con edades comprendidas entre los 3 y los 26 años, ambos inclusive. Todos los niños, hasta 2 años de edad inclusive, tendrán la entrada gratuita siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad.

5) BONO DE 10 DÍAS:

Los bonos de 10 días podrán consumirse en días no consecutivos. Los niños menores de 3 años en todo caso tienen la entrada gratuita.

Niños de 3 a 12 años..... 20 €

De 13 a 64 años..... 30 €

De más de 65 años..... 20 €

6) BONOS PISCINAS PÚBLICAS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS:

Habitaciones de hoteles, hostales y similares 15 € por habitación.

Apartamentos y casas rurales hasta 6 personas 25 €

Apartamentos y casas rurales más de 6 personas 35 €

Condiciones:

Se computarán todas las habitaciones y/o apartamentos del establecimiento para acceder a estos bonos.

ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1) Usos domésticos:

Metros Cúbicos trimestre:

Mínimo, hasta 30 m³ 20 €

El exceso de 30 m³ a 55 m³ .. 1,20 € por metro cúbico

El exceso de 55 m³ a 85 m³ .. 1,65 € por metro cúbico

El exceso de 85 m³ 3,20 € por metro cúbico

2) Uso industrial:

Mínimo 30 metros cúbicos: 0,60 euros por metro cúbico

Hasta 85 metros cúbicos:.....0,90 euros por metro cúbico

El exceso de 85 metros cúbicos:.....1,55 euros por metro cúbico

3) Uso hotelero, hostelero, comercial y viviendas de uso turístico:

Mínimo, hasta 30 metros cúbicos:.....0,80 euros por metro cúbico

Exceso a:..... 0,90 euros por metro cúbico

4) Uso ganadero:

Mínimo 30 metros cúbicos: 0,45 euros por metro cúbico



Exceso a: 0,55 euros por metro cúbico

Las cargas de CUBAS OCASIONALES en Tomas de la Red Municipal de suministro de Agua, con carácter general están prohibidas, pero ante situaciones de sequía extrema, urgencia o escasez de agua, quedan sujetas a AUTODECLARACION Y PAGO PREVIO DEL INTERESADO, según modelo normalizado del Ayuntamiento, teniendo estas cargas, un carácter excepcional. Cuota:.....0,60 euros/m³.

5) Tarifa per cápita

1. Esta tarifa será aplicable a las familias numerosas que lo soliciten, aportando copia debidamente actualizada y compulsada del título o documento análogo que le otorgue dicha condición. La solicitud deberá realizarse durante el primer trimestre del año, salvo que hubiese adquirido la condición de familia numerosa con posterioridad. En este último caso su vigencia comenzará en el periodo trimestral en que se solicite.

2. Alcanzará a la vivienda habitual y tendrá como referencia que figuren empadronados en la misma durante el periodo aplicación de la tarifa. Pudiendo ser objeto de modificación según la comprobación efectuada por los Servicios Municipales.

3. Se establece la renovación comunicada por el obligado.

4. Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda en que se produzca la aplicación de la tarifa deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente.

Metros cúbicos al trimestre:

Mínimo, hasta 30 metros cúbicos a 0,16 € por metro cúbico

El exceso de 30 hasta 55 metros cúbicos..... 0,28 € por metro cúbico

El exceso de 55 hasta 85 metros cúbicos 0,33 € por metro cúbico

El exceso de 85, ...0,60 € por metro cúbico

6) Cuota por alta servicio

Quienes soliciten una concesión de toma de agua deberán abonar en función del calibre del contador las siguientes cantidades:

Hasta 50 mm.....430 euros

Más de 50 mm.....720 euros

7) Cuota sin contador

Las viviendas o establecimientos que todavía estén pendientes de instalar contador el cobro será la tasa actual multiplicada por 1,5. Si hay justificación, vía informe técnico o informe de una empresa instaladora, que justifique la instalación pendiente del contador se podrá cobrar la tasa vigente en esta ordenanza.

8) Cortes de agua.

Por caca empleado municipal que intervenga en la restauracion del servicio se abonará por cada hora o fracción 30 euros con un mínimo de 1 hora. Las realizadas fuera de la jornada laboral se abonarán por cada hora o fracción 40 euros.

9) Alta de obra:..... 80 euros

1) Precintado de contador o toma de agua:..... 60 €

2) Desprecintado de contador o toma de agua: 60 €

10) Incidentes por fugas de agua.

En caso de fuga de agua contrastada, se emitirá un recibo por un importe igual al facturado en el mismo trimestre del año anterior, incrementándose en un 6 %. La fuga de agua deberá acreditarse con copia de la factura de la reparación realizada.

**ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

a) Exención del mínimo contemplado en el Artículo 8, Tárifa E de “hasta 30 m3 a 0,25 euros por metro cúbico” en vecinos en riesgo de exclusión social con informe al efecto de los Servicios Sociales de la Comarca.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA.

1. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. La facturación y cobro de los recibos del padrón se efectuará cada año cuatro veces. Se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

3. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANEXO A LA ORDENANZA. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 1. Toda persona, física o jurídica que desee la recepción de agua estará obligada a la formalización del contrato según modelo aprobado por el Excmo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Todos los usuarios del Servicio están obligados a instalar contador. En los supuestos de no instalación del contador se podrá instalar por el Ayuntamiento a costa del particular, a tenor de lo dispuesto en el art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 3. En los inmuebles de nueva construcción o rehabilitación el contador será particular para cada vivienda o local, y deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso para su lectura desde la vía pública.

ARTÍCULO 4. En caso de avería de un contador éste deberá ser retirado, reparado, verificado y reinstalado, siendo por cuenta del titular todos los gastos originados. En tanto dure la operación anterior, el servicio podrá optar por facturar un caudal similar al del mismo periodo del año anterior.

ARTÍCULO 5. Para la realización de tomas nuevas o reparación de las ya existentes en que se deba cortar el suministro a parte del vecindario, deberá solicitarse permiso al Ayuntamiento que le concederá hora y enviará al personal competente para realizar el corte. El periodo de duración del corte será marcado por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 6. En caso de fuga de agua contrastada, se emitirá un recibo por un importe igual al facturado en el mismo trimestre del año anterior, incrementándose en un 5 %.

La fuga de agua deberá acreditarse con copia de la factura de la reparación realizada.

ORDENANZA FISCAL N.º 15 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Procederá la concesión de bonificaciones por la presente tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstos en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

a) Exención de la tarifa contemplada en el Artículo 5, del 50%, para vecinos en riesgo de exclusión social con informe al efecto de los Servicios Sociales de la Comarca.

ORDENANZA FISCAL N.º 20 TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas.

- Matrícula anual 25 €
- Lenguaje musical + 50 minutos de instrumento 65 €
- Lenguaje Musical + 30 minutos de instrumento 45 €
- Sesión de instrumento extra de 50 minutos para alumnos que ya cursan lenguaje musical y otro instrumento 45 €
- Sesión de instrumento extra de 30 minutos para alumnos que ya cursan lenguaje musical y otro instrumento 25 €
- 50 minutos de Música y Movimiento 18 €
- Música y Movimiento + 30 minutos de instrumento 40 €
- 50 minutos de instrumento/canto 55 €
- 30 minutos de instrumento/canto 35 €
- 30 minutos de instrumento + asignatura grupal (Lenguaje Musical adultas, ensemble, armonía...) 45 €
- Lenguaje Musical 30 €
- Coro Infantil y Conjunto Vocal 10 €
- Orquesta de guitarras 10 €
- Otras agrupaciones instrumentales dentro de la escuela (colectivas de 50 min) 10 €
- Música de cámara 15 €
- Ballet 1 hora 30 €
- Danza moderna y Contemporánea 60 min 30 €
- Danza contemporánea + ballet (2h) 50 €
- Batucada 90 minutos 15 €
- Rondalla (2h) 18 €
- Jota (Baile, Canto y Rondalla):
- 1 actividad 20 €
- 2 actividades 35 €
- 3 actividades 45 €
- Préstamo instrumento 7 €.

Los precios por mes se entienden referidos en función de las horas que actualmente se imparten por semana. El incremento de horas para cada caso concreto, supondrá un



incremento proporcional de las tarifas.

Normas de gestión:

- El importe correspondiente al 1er mes, se pagará con la Matrícula en la Escuela de Música.
- Las cuotas, después del primer mes, se pagaran Bimensualmente, por anticipado, entre el día 1 y 10 de cada mes.
- Las bajas del Servicio de Escuela de Música, se deberán notificar con 10 días de antelación en el modelo normalizado al efecto.
- Los usuarios de este Servicio, que no tengan domiciliado bancariamente los recibos, deberán acreditar con copia del resguardo de pago, el pago del mismo, entre el día 1 y 10 de cada mes que corresponda acreditarlo.

Actividades Deportivas:

La cuota anual de las actividades dirigidas comprende el periodo que va de octubre a junio.

La cuota anual de gimnasio comprende el periodo que va de octubre a septiembre.

1.- Actividades dirigidas:

Cuota trimestral adulto 35 € (1 día/semana)

Cuota trimestral hasta 16 años 30 € (1 día/semana)

Cuota trimestral: 55 € (2 días/semana)

Cuota anual hasta 16 años: 70 € (1 día/semana)

Cuota anual adulto: 80 € (1 día/semana)

Cuota anual: 130 € (2 días/semana)

2.- Gimnasio

Cuota Trimestral:..... 40 €

Cuota anual: 120 €

3.-Por Campamento de Verano Activa:

Quincena..... 100 €

Mes..... 160 €

4.- Cursos de Natación Quincenales

2 días/semana: 19 €

3 días/semana: 26 €

Clases de Aquagym quincenales. 2 días /semana: 19 €

ORDENANZA FISCAL N.º 21 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA ARTÍCULO 6. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplica la siguiente tarifa: (entre paréntesis viene referido el precio por cada trimestre).

Viviendas Familiares	104 € (26)
Apartamentos o viviendas de uso turístico o turismo rural	128 € (32)
Bares y Cafeterías	276 € (69)
Restaurantes, Fondas, Residencias	340 € (85)
Hoteles	15 € por plaza
Locales Comerciales y Bancos	212 € (53)
Locales de Comestibles	276 € (69)
Supermercados	328 € (82)



Locales Industriales	212 € (53)
Despachos Profesionales	208 € (52)
Campings	6,00 € por plaza
Albergues	7,00 € por plaza
Por acampada fija y controlada por plaza	6,00 € plaza/año
Por cada Bungalow o Móvil home	60 € plaza/año

ORDENANZA FISCAL N.º 30 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS ZONAS DE REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DEL APARCAMIENTO.

ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas del municipio.

No está sujeto a la tasa el estacionamiento realizado por las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

La normativa municipal que regula la circulación y el aparcamiento determina las áreas públicas en las que se aplica la regulación del aparcamiento a que se refiere esta Ordenanza.

No están sujetos a la Tasa:

- Las motocicletas , ciclomotores o bicicletas de dos ruedas.
- Los residentes con el distintivo de residente.
- Los vehículos que presenten tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

ANEXO A) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA. QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A1.1 GENERAL PRE-PAGADA.

Tarifa de Autobuses y Vehículos Vivienda	
Mínimo una hora.....	2 €
Día Completo.....	8 €
Fracción de 12 minutos.....	0,40 €
Tarifa resto de vehículos	
Mínimo una hora.....	1 €
Día Completo.....	4 €
Fracción de 12 minutos.....	0,20 €

Tarifa para establecimientos a través de la web:

Día completo.....	3 €
Semana.....	15 €

A2.1. COMPLEMENTARIA POST-PAGADA.

A.2.1.1 TICKET POST-PAGO POR EXCESO DE TIEMPO.

1. Si se sobrepasa el límite horario marcado en el Ticket, en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la hora de finalización expresada en el Ticket, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe abonado, la cuantía de 8 euros en todos tipo de vehículos.

2. Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el



Ticket especial de Post-Pago, que se obtiene en el expendedor.

3. El Ticket Post-Pago, junto con copia de la denuncia, deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones, que a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros). También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

A.2.2.2 TICKET DE POST-PAGO POR CARECER DE TICKET O NO ESTAR VISIBLE

1. En el caso de no satisfacer la tasa en el momento del estacionamiento o no colocar bien visible el Ticket se satisfará por todo tipo de vehículos..... 12 €

2. El Ticket de Post-Pago por carecer de Ticket o no esta visible, se deberá obtener en el plazo máximo de dos horas posteriores a la hora de la denuncia. Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el Ticket especial de Post-Pago que se obtiene en el expendedor.

3. El Ticket de Post-Pago junto con copia de la denuncia deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los parquímetros. También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

A3.1. TARIFA DE RESIDENTES:

Los residentes de las zonas sujetas a Ordenación y Regulación del Aparcamiento que acrediten dicha condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza General Reguladora del Servicio del aparcamiento de Aínsa-Sobrarbe, la tarifa será GRATUITA.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aínsa, 19 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Enrique Pueyo García.